

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-037/2017

ACTOR: PARTIDO DURANGUENSE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO

MAGISTRADO PONENTE: RAÚL MONTOYA ZAMORA

SECRETARIAS: KAREN FLORES MACIEL, ELDA AILED BACA AGUIRRE Y GABRIELA GUADALUPE VALLES SANTILLÁN

Victoria de Durango, Durango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del juicio electoral al rubro indicado, promovido por el Partido Duranguense, por conducto de Antonio Rodríguez Sosa, ostentándose como representante de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Electoral local, en contra de "(...) la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la sesión extraordinaria número 14 catorce del día jueves 12 de octubre de 2017, mediante la cual solo tres integrantes del Comité Técnico encargados de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la papelería electoral (...) presentan el informe al seno del Consejo Electoral, informe que es firmado únicamente por el señor Secretario Ejecutivo (...) el Director de Administración (...) el (...) director de organización Electoral (...)"; y



RESULTANDO

- **I. Antecedentes.** De los hechos narrados por el partido actor en su demanda, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:
- 1. Interposición de Juicio Electoral. El diecisiete de octubre del año en curso, a las quince horas con diecinueve minutos, el Partido Duranguense presentó demanda de juicio electoral en el Instituto Electoral local, en contra de "(...) la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la sesión extraordinaria número 14 catorce del día jueves 12 de octubre de 2017, mediante la cual solo tres integrantes del Comité Técnico encargados de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la papelería electoral (...)presentan el informe al seno del Consejo Electoral, informe que es firmado únicamente por el señor Secretario Ejecutivo (...) el Director de Administración (...) el (...) director de organización Electoral (...)".
- Publicitación del medio de impugnación. La autoridad señalada como responsable publicitó el medio de impugnación en el término legal, estableciendo, en su momento, que no compareció tercero interesado.
- 3. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado.
- 4. Turno a ponencia. El veinticuatro de octubre de este año, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango



ordenó turnar el expediente TE-JE-037/2017 a la Ponencia del Magistrado Raúl Montoya Zamora, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

- 5. Radicación y requerimiento. El veintiséis de octubre de esta anualidad, el Magistrado Instructor determinó radicar el expediente de cuenta, así como requerir a la responsable diversa información indispensable para la sustanciación del juicio en comento. Tal requerimiento fue cumplimentado con fecha veintisiete del mismo mes y año.
- 6. Admisión y cierre de instrucción. El ocho de noviembre siguiente, se dictó acuerdo por el que se ordenó agregar la documentación aludida en el punto anterior; de igual forma, se admitió el medio de impugnación, y se ordenó el cierre de instrucción respectivo, con el objeto de proponer a esta Sala Colegiada el proyecto de resolución que corresponda; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; y 5, 37, 38, párrafo 1, fracción I, inciso c); y 41, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, por medio del cual el partido actor controvierte "(...) la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral



utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la sesión extraordinaria número 14 catorce del día jueves 12 de octubre de 2017, mediante la cual solo tres integrantes del Comité Técnico encargados de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la papelería electoral (...)presentan el informe al seno del Consejo Electoral, informe que es firmado únicamente por el señor Secretario Ejecutivo (...) el Director de Administración (...) el (...) director de organización Electoral (...)".

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará, en primer lugar, si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su desechamiento de plano, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

En su informe circunstanciado, la autoridad señalada como responsable hace valer la causal de improcedencia concerniente a la falta de interés jurídico del actor.

Ello, en tanto que en el citado informe solicita que el medio de impugnación promovido por el Partido Duranguense sea desechado de plano, de conformidad con lo previsto en la fracción II, párrafo 1, del artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, aludiendo que el acto impugnado no causa afectación alguna a la esfera jurídica del promovente; y en ese sentido, la responsable manifiesta que el propio comportamiento del incoante -así como del resto de los partidos políticosocasionó la controversia que ahora se hace valer por el Partido Duranguense, ya que estima que el hecho de que el representante de dicho instituto político -y otros representantes de partidos políticos- no haya asistido a la reunión de trabajo del día seis de octubre de esta



anualidad, derivó en que sólo los asistentes a dicha reunión firmaran el informe final cuya presentación se combate en este juicio.

Una vez expuesto el argumento de la autoridad señalada como responsable, esta Sala Colegiada considera que **no le asiste la razón** a la misma, por lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Jurisprudencia 7/2002, de rubro INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO., emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (consultable en la Revista Justicia Electoral, editada por dicho órgano jurisdiccional, Suplemento 6, año dos mil tres, página 39) el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor, y a la vez, éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

Según el criterio citado, si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión.

En la especie, los elementos antes señalados se tienen por surtidos, ya que el Partido Duranguense, en su demanda, aduce una presunta ilegalidad en la presentación, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de un informe final relacionado con el proceso de destrucción de la documentación electoral utilizada en el pasado proceso electivo local 2015-2016.



Así pues, en su escrito inicial, el actor formula argumentos tendentes a demostrar que dicha ilegalidad trasciende en la vulneración de la esfera de derechos que le corresponde como instituto político con representación ante el órgano máximo de dirección, refiriendo a ciertas inconsistencias contenidas en el informe antes mencionado, y haciendo alusión, incluso, a que las mismas contravienen lo establecido por esta Sala Colegiada en la resolución del juicio electoral del clave TE-JE-012/2017 y su incidente de incumplimiento de sentencia, en su momento promovidos por el propio Partido Duranguense.

Por otro lado, manifiesta el actor en su escrito, que dichas inconsistencias en el aludido informe final tienen que ver, entre otras, con el hecho de que no se solicitó el respectivo consenso de los partidos políticos (haciendo notar –incluso- una supuesta falta de las firmas de los partidos políticos en el citado informe), menoscabando en su perjuicio principios constitucionales en materia electoral, como lo son el de legalidad, certeza jurídica, equidad, igualdad, objetividad y debido proceso.

Por lo tanto, en mérito de lo antes expuesto, esta Sala considera que es evidente que, contrario al planteamiento de improcedencia hecho valer por la responsable, en el caso concreto sí se surte el interés jurídico del actor, pues claro está que en el ocurso de mérito el promovente pone de manifiesto una posible conculcación de sus derechos partidistas como miembro partícipe ante el Consejo General del Instituto Electoral local, que es el órgano máximo de dirección en el que los partidos políticos cuentan con la representación que les corresponde, por mandato constitucional y legal.

Lo anterior, en función de que se trata de anomalías hechas valer por el actor, relacionadas con la presentación de un informe final, que se presenta en última instancia ante un órgano del Instituto en el que el partido cuenta con representación, y que además, tiene que ver con un



proceso de destrucción de documentación electoral -la utilizada en el pasado proceso electivo- en el que el incoante también cuenta con la debida representación, tanto ante el Comité Técnico correspondiente, como en la comisión del Consejo General respectiva, lo que a todas luces hace deducir a esta Sala que el incoante, en efecto, tiene interés jurídico en la presente causa.

En ese sentido, de resultar fundados los agravios señalados por el Partido Duranguense (derivado del respectivo estudio de fondo que, en su caso, se estime conducente llevar a cabo por este Tribunal, una vez que quede plenamente advertida la procedencia de este juicio) es posible lograr una restitución en los derechos supuestamente afectados, con el dictado de la sentencia que corresponda.

Lo anterior, con independencia de las alegaciones que la responsable realiza en su planteamiento de improcedencia, relativas a que el propio comportamiento del partido promovente supuestamente derivó la controversia que se hace valer en este juicio, a lo que esta Sala responde aludiendo a que tal aseveración de la responsable, en todo caso, sería un tópico analizable en el estudio de fondo y no en este momento, ya que ello podría traer consigo el prejuzgar indebidamente sobre la controversia que motiva este medio de impugnación.

En ese sentido, esta Sala estima que la pretensión del actor es jurídicamente alcanzable, pues contrario a lo aducido por la autoridad señalada como responsable, en el medio impugnativo que nos ocupa sí se desprende la indispensable relación entre una posible afectación jurídica manifestada por el impetrante, y la necesaria intervención de este Tribunal, de tal suerte que, de dictarse una sentencia favorable a aquél, es posible lograr una reparación a la afectación reclamada, lo que se traduce en un beneficio o satisfacción directa al interés jurídico del promovente. En consecuencia, no ha lugar al desechamiento de plano del medio de impugnación, solicitado por la responsable.



Finalmente, al haber sido desestimada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad señalada como responsable, y al advertirse de oficio que no se configura alguna otra causal de improcedencia, lo conducente a continuación es verificar los requisitos establecidos en los artículos 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

TERCERO. Requisitos de procedibilidad. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, señalados en la parte in fine del Considerando anterior.

- a. Forma. El juicio que nos ocupa, cumple con los requisitos previstos en el artículo 10, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, al advertirse que en el ocurso consta: el nombre del actor, el domicilio para recibir notificaciones, así como los autorizados para oírlas y recibirlas; la identificación del acto impugnado, la narración de hechos y la expresión de agravios, así como la firma autógrafa de quien se ostenta como representante propietario del partido accionante ante el Consejo General del Instituto Electoral local.
- b. Oportunidad. Se cumple con tal requisito, toda vez que el acto reclamado se hace consistir en "(...) la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la sesión extraordinaria número 14 catorce del día jueves 12 de octubre de 2017, mediante la cual solo tres integrantes del Comité Técnico encargados de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la papelería electoral (...)presentan el informe al seno del Consejo Electoral, informe que es firmado únicamente por el señor Secretario Ejecutivo (...) el



Director de Administración (...) el (...) director de organización Electoral (...)".

En tal virtud, al obrar constancia en el expediente de mérito -a foja 000003-, que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable, por quien se ostenta como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral local, con fecha <u>diecisiete de octubre</u> de dos mil diecisiete, a las quince horas con diecinueve minutos, claro está que el medio de impugnación se interpuso dentro del plazo legal que marca el artículo 9 de la Ley Adjetiva Electoral local, y por tanto, este requisito se tiene por satisfecho.

Ello es así, porque tal y como se advierte de autos, la presentación del informe final que impugna el actor, fue llevada a cabo en la sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el pasado jueves doce de octubre de esta anualidad; por lo que el plazo aludido comenzó a correr a partir del día siguiente hábil al que tuvo verificativo la sesión en la cual se llevó a cabo la presentación del informe materia de impugnación (celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete, y a la cual, asistió el representante propietario del partido actor, como se aprecia de la copia certificada del acta respectiva, a fojas 000206 a la 000223 de los presentes autos, y a la que se le confiere valor probatorio pleno, según lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley Adjetiva Electoral local), es decir, a partir del día viernes trece de octubre de dos mil diecisiete, mediando sábado y domingo, hasta el día miércoles dieciocho del mismo mes y año; y fue en fecha diecisiete de octubre de esta anualidad (a las quince horas con diecinueve minutos, según se aprecia del acuse respectivo, a foja 000003 del expediente de mérito), en la que el actor presentó el medio de impugnación.



c. Legitimación y personería. La parte actora en este juicio lo es el Partido Duranguense, por conducto de Antonio Rodríguez Sosa, quien se ostenta como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, calidad que le reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado, lo que consta a foja 000013 de los autos de este expediente.

Ello, de conformidad con los artículos 13, párrafo 1, fracción I; y 14, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En cuanto a la autoridad responsable, el actor señala en su ocurso al Consejo General del Instituto Electoral local. Lo anterior, acorde a lo que establece el artículo 13, párrafo 1, fracción II, del mismo ordenamiento.

d. Definitividad. De acuerdo con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en contra del acto impugnado, no procede algún medio de defensa a cuyo agotamiento estuviere obligada la parte actora antes de acudir ante este órgano jurisdiccional, por lo que debe considerarse satisfecho este requisito.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que se debe estudiar el fondo de la *litis* planteada por el partido enjuiciante en su respectivo escrito de demanda.

CUARTO. Síntesis de agravios. Derivado del análisis íntegro del escrito de demanda, se advierte lo siguiente:

El partido incoante, alude como primer motivo de disenso, la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso



electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el día jueves doce de octubre del dos mil diecisiete; ya que manifiesta que dicho informe, fue firmado únicamente por tres integrantes del Comité Técnico encargado de la implementación, desarrollo y seguimiento del proceso relativo a la destrucción de la papelería electoral, y no así por ninguno de los partidos políticos que forman parte de referido Comité, tal y como se estableció en la resolución del juicio electoral del clave TE-JE-012/2017 y su incidente de inejecución de sentencia, emitida por el Tribunal Electoral del Estado.

Lo anterior, ya que refiere el partido actor, que dicho informe fue firmado únicamente por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el Director de Administración y el Director de Organización Electoral; y en ese tenor señala, que tal informe carece de valor alguno, ya que si bien se destacan en el mismo, los nombres de los representantes de los partidos políticos, ninguno de ellos, firmó ese documento informativo.

Por tal motivo, considera que la aprobación por parte de la autoridad responsable, de un informe que no está presentando en forma por el comité, es decir, sin la inclusión de los partidos políticos, es completamente ilegal, y violenta los principios constitucionales de legalidad, certeza jurídica, equidad, igualdad, objetividad y debido proceso; pues sin fundamento ni motivo alguno, aprobó un documento informativo, que no fue presentado, ni firmado, ni se consensó con los partidos políticos.

Como segundo agravio, el partido actor manifiesta, que de manera ilegal, el informe de mérito, fue presentando ante la Comisión de organización electoral y diseño y elaboración de la documentación electoral, debiendo ser ante el Consejo General; y que esta comisión de manera incorrecta lo decepcionó, en contra de los lineamientos que norman al comité técnico, pues refiere que los dictámenes de dicho comité están sujetos a la aprobación del Consejo General, y en ese tenor, refiere el incoante que



la Comisión se atribuyó facultades que le son propias al comité técnico integrado para la destrucción de la papelería electoral, que es el que directamente tiene que presentar el informe ante el Consejo General y no a través de la comisión de referencia.

QUINTO. Fijación de la litis. En el presente asunto, la misma se fija sobre la base de que esta Sala Colegiada emita un pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad de la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral local 2015-2016; lo que se llevó a cabo en la sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el pasado día jueves doce de octubre de dos mil diecisiete.

SEXTO. Argumentos de la autoridad responsable. En su informe circunstanciado (mismo que se aclara, no forma parte de la *litis*, y únicamente su contenido puede generar una presunción¹), la autoridad administrativa electoral local sostiene la constitucionalidad y legalidad del acto reclamado; en ese tenor, y atendiendo al principio de economía procesal, este órgano jurisdiccional considera prudente tener por

'INFORME CIRCUNSTANCIADO. NO FORMA PARTE DE LA LITIS.

Aun cuando el informe circunstanciado sea el medio a través del cual la autoridad responsable expresa los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes para sostener la legalidad de su fallo, por regla general, éste no constituye parte de la litis, pues la misma se integra únicamente con el acto reclamado y los agravios expuestos por el inconforme para demostrar su ilegalidad; de modo que cuando en el informe se introduzcan elementos no contenidos en la resolución impugnada, éstos no pueden ser materia de estudio por el órgano jurisdiccional.

INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.

Aunque la autoridad electoral responsable esté en similares condiciones que las demás partes, conforme al principio de igualdad procesal; como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, en los términos previstos por la ley. Así, puede proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder, como órgano encargado de la organización y desarrollo de la elección, por lo mismo, involucrado directamente en los actos de la jornada electoral. De suerte que, las manifestaciones relativas deben entenderse, lógicamente, que le constan. Por eso, lo vertido en su informe, debe ponderarse con especial atención y considerarse valioso para dilucidar la controversia planteada en los medios de impugnación, pues aunque por sí mismo no le corresponda valor probatorio pleno, debe tenerse presente la experiencia adquirida en el desempeño de sus funciones y el principio general de que los actos de los órganos electorales se presumen de buena fe. En consecuencia, el análisis conjunto del informe circunstanciado, valorado conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a la luz del contenido de las diversas disposiciones legales que regulan las etapas de la jornada electoral, y en relación con el resultado del material probatorio obrante en autos, puede determinar la existencia de elementos indiciarios o hasta de una presunción de que lo asentado en el informe, sobre el aspecto particular en análisis, es congruente con la realidad.



reproducidos en este apartado, todos y cada uno de los argumentos vertidos por la autoridad responsable.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. El análisis de los agravios planteados por el partido actor, se realizará de manera conjunta o separada, y en orden diverso al planteado por el enjuiciante, según se considere pertinente por este órgano jurisdiccional, bajo la premisa de que esta forma de proceder no irroga perjuicio alguno al promovente², ya que lo realmente importante es que se cumpla con el principio de exhaustividad en el estudio correspondiente.

El Partido incoante, alude como primer motivo de disenso, la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el día jueves doce de octubre del dos mil diecisiete; ya que manifiesta que dicho informe, fue firmado únicamente por tres integrantes del Comité Técnico encargado de la implementación, desarrollo y seguimiento del proceso relativo a la destrucción de la papelería electoral, y no así por ninguno de los partidos políticos que forman parte de referido Comité, tal y como se estableció en la resolución del juicio electoral del clave TE-JE-012/2017 y su incidente de inejecución de sentencia, emitida por el Tribunal Electoral del Estado.

Lo anterior, ya que refiere el partido actor, que dicho informe fue firmado únicamente por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el licenciado David Arámbula Quiñonez, el Director de Administración, licenciado Ignacio Ayón Flores y el Director de organización Electoral,

² Lo anterior con sustento en la Jurisprudencia 4/2000, cuyo rubro y texto son: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados. Disponible en: http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=agravios



licenciado Mario Alberto Pérez Galván; y en ese tenor señala que, tal informe carece de valor alguno, ya que si bien se destacan en el mismo, los nombres de los representantes de los partidos políticos, ninguno de ellos, firmó ese documento informativo.

Por tal motivo, considera que, la aprobación por parte de la autoridad responsable, de un informe que no está presentado en forma por el Comité, es decir, sin la inclusión de los partidos políticos, es completamente ilegal, y violenta los principios constitucionales de legalidad, certeza jurídica, equidad, igualdad, objetividad y debido proceso; pues sin fundamento ni motivo alguno, aprobó un documento informativo, que no fue presentado, ni firmado, ni consensado con los partidos políticos.

Como segundo agravio, el partido actor manifiesta, que de manera ilegal, el informe de mérito, fue presentando ante la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de la Documentación Electoral, debiendo ser ante el Consejo General; y que esta Comisión de manera incorrecta lo recepcionó, en contra de los lineamientos que norman al Comité Técnico, pues refiere que los dictámenes de dicho Comité están sujetos a la aprobación del Consejo General, y en ese tenor, refiere el incoante que la Comisión se atribuyó facultades que le son propias al Comité Técnico integrado para la destrucción de la papelería electoral, que es el que directamente tiene que presentar el informe ante el Consejo General y no a través de la Comisión de referencia.

Esta Sala Colegiada considera necesario a continuación, realizar un recuento de antecedentes del caso concreto, para determinar lo conducente.

De las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se desprende de las fojas 000044 a la 000054, las convocatorias dirigidas a cada uno de los integrantes del Comité para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso 2015-2016, relativas a la reunión



de trabajo del referido Comité, celebrada el pasado seis de octubre del año en curso, en las que se observa los respectivos acuses de recibo.

En dichas convocatorias, se precisó, que la finalidad de la reunión de trabajo, sería acatar lo ordenado por el Tribunal Electoral en el incidente de incumplimiento relativo al juicio electoral de clave TE-JE-012/2017, en lo referente a rendir un nuevo informe final por parte del Comité Técnico de referencia.

Por lo que corresponde al partido incoante, a foja 000051 de los autos, se aprecia copia certificada de la convocatoria dirigida al Lic. Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense, lo que aprecia en la imagen que se inserta a continuación:





000051

IEPC/SE/1139/2017

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC. PRESENTE.-



Aprovecho este medio para enviarle un cordial saludo, de igual forma y en atención a lo aprobado el día de hoy al seno del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la nueva conformación del Comité para la Destrucción del la Documentación Electoral del Proceso 2015-2016, en mi carácter de responsable de la Coordinación del aludido Comité Técnico, me permito convocarlo a una Reunión de Trabajo del citado comité, la cual se llevará a cabo el día 6 de octubre de 2017, a las 9:00 hrs, en la Sala de Presidentes del IEPC, dicha reunión con la finalidad de acatar lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el incidente de incumpilimiento TE-JE-012/2017, en lo referente a rendir un nuevo informe final por parte del Comité Técnico que me corresponde Coordinar.

Por lo anteriormente expuesto me permito acompañar al presente la documentación necesaria para el desarrollo de la Reunión de Trabajo y para que cuente con los elementos descritos en el informe final mismos anexos que se describen a continuación:

- Proyecto de Informe Final del Comité Técnico para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso 2015-2016;
- Documentos comprobatorios del ejercicio de los recursos que se utilizaron para llevar a cabo la destrucción aludida.

Atentamente
Victoria de Durango, Durango., a 5 de octubre 2017.

Lic. David Alonso Aránisula Cluinones

Anno 10 total y of Marillandon Ulusa Secretario Ejecutivo

Secretario Ejecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Anno 10 total y of Marillandon Ulusa Secretario Ejecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Anno 10 total y of Marillandon Ulusa Secretario Ejecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Anno 10 total y of Marillandon Ulusa Secretario Ejecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Anno 10 total y of Marillandon Ulusa Secretario Ejecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Anno 10 total y of Marillandon Ulusa Secretario Ejecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Anno 10 total y of Marillandon Ulusa Secretario Ejecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Anno 10 total y of Marillandon Ulusa Secretario Ejecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Consejerno Esecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Consejerno Esecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del EPC

Consejerno Esecutivo

Cap. Lic. Asan Esrique Ralo Radriguez. Corregino Presidente del Cor

Del contenido de la versión estenográfica del acta de la reunión de trabajo del Comité para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso 2015-2016, celebrada el seis de octubre del presente año, misma que se encuentra en copia certificada a fojas 000182 a la 000185 de los autos del presente expediente, se advierte que a la aludida reunión de trabajo, únicamente asistieron, el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Ejecutivo, el Licenciado Raúl Rosas



Velázquez, Secretario Técnico, el Licenciado en Administración Ignacio Héctor Ayón Flores, Director de Administración, el Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Director de Organización Electoral, así como el Licenciado Juan Manuel Dávila Mercado, Representante Propietario de Encuentro Social.

Asimismo, del acta de reunión de referencia, se advierte que, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de coordinador del Comité Técnico, destacó la presencia del representante del Partido Encuentro Social, y pidió quedara asentado que tanto a dicho representante, como todos los demás partidos políticos habían sido convocados a la reunión de mérito, esto en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, en el incidente de incumpliendo relativo al juicio electoral de clave TE-JE-012/2017, donde se instruyó rendir un nuevo informe final por parte de este Comité.

Acto seguido, el Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Director de Organización Electoral, manifestó que el informe final que se estaría presentando ante la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral local, fue circulado a todos los integrantes de este Comité, junto con la invitación a dicha reunión de trabajo.

Ahora bien, del nuevo informe emitido por el Comité Técnico, mismo que se encuentra a fojas 000083 a la 000120 de las constancias que conforman el presente expediente, se desprende que sólo se encuentra firmado por cinco personas, identificando tres firmas que corresponden a: el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Licenciado David Arámbula Quiñones; el Director de Administración, Licenciado Ignacio Ayón Flores y el Director de organización Electoral, Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, tal y como se muestra a continuación:



-000108

COMITÉ TÉCNICO ENCARGADO DE LA INPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION LE 2015-2016.
UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

Atentamente

Los integrantes del Comité Técnico encargado de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, a 6 DE Octubre de 2017.

LIC. DAVID ALCINSO ARAMBULA QUINONES SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. HÉCTOR IGNACIO AYÓN FLORES DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MARIO ALBERTO PÉREZ GALVÁN DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROF. ADRIÁN VALLES MARTINEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LIC. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ ROJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JOSÉ ISIDRO BERTÍN ARIAS MEDRANO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO PROF. J. MANUEL NAVARRETE FALCÓN REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA LIC. JUAN MANUEL DÁVILA MERCADO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO **ENCUENTRO SOCIA**

SECRETARÍA EJECUTIVA

DUR

Esta autoridad infiere que, las otras dos firmas que aparecen al calce del documento de referencia, corresponden al Licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico y al Licenciado Juan Manuel Dávila Mercado, Representante Propietario de Encuentro Social, por ser éstos quienes también fueron asistentes de dicha reunión de trabajo.

Ahora bien, posterior a la reunión de trabajo del Comité Técnico, se celebró el día nueve de octubre del dos mil diecisiete, la sesión extraordinaria número nueve, de la Comisión de Organización Electoral y



Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, de cuya versión estenográfica de su acta, misma que se encuentra a fojas 000186 a la 000195 de los presentes autos, se desprende lo siguiente:

Como punto número siete del orden del día, se estableció, la aprobación en su caso, del informe final, sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, utilizada en el proceso electoral 2015-2016 que rendía el Comité Técnico.

En ese tenor, en uso de la voz, el Licenciado Juan Omar Sánchez Morales, representante suplente del Partido Duranguense, propuso dos modificaciones al informe de mérito, tal y como se muestra a continuación:



000189

000004

mordado Juan Omar Sánchia Morales, representante del Partido Duranguentae;
il de purtos a tratar, uno no incluye en el informe y lo meteré en este punto porquo
seble dénde resmiteriario, el primero es que en las copias que me intaladar, junto
el critam del 28 an un apertado que olle a enero único, viete una lista con nombres
mas, pera no nas dice que elgarifica, suporago que he de ser la festa de abstraciá
nasas si me gustaria que se especificare que he las lista de abstraciá
nasas si me gustaria que se especificare que he las lista de abstraciá
abelitado
bioradares que syntérion en ese momento en la osestrucción de la decumeración
trata, si esquando purto se respeció al informo, se nos habite enurcicido en accidente
sobre de la momento de la destrucción de las degar al habitato un clarito volumen de
unmentación reciclada para beneficar a tratificiones calculativas, mi pregunte antica
de está el material que se suporte que los a regireser el institución y a reciclado para
regar a las instituciones, es cualirlo.

Lisenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Cemilaide: Gracias, anfec-de continuar con la intervención del representante del Partido Morena, Georgiario ustad que lue parte del Comitó nes quoda informar e que se refiere la tista corque ye tembién a nixule vista inflero que se trista de las personas que estudioron presentes.

Licenciado Mario Alberto Pérez Gatvás, Secretario: Oon queto, y non permise del Procidento y de todos los aqui presentes, efectivamente como utido lo memotora la relación de las personas que se enexa contre entero defo, efectivamente ex personal estrativamente de este tratituto que participó en las ectividades de preparación y en la estratidade, cargar el material pera invaducción en los camiones dende es trastado y en la casidicación, cargar el material pera invaducción en los camiones dende se trastado y des es una forma que se dené de comprotar los gastos que se erospiton de la afirentiación, caso personal fue el que perácipó y que se consumiento los attreentes en los disas previos sel conto el dia que se levá acabo para su trastado pero la destrucción. Rota si con eso está suficientemente explicado el punto.

Ligenciado Manuel Montoya Oul Campo, Presidente de la Comisión: Sefor representante del Partido Duranguerose.

Licenciado Juan Cimar Sániches Morales, representante del Partido Duranguerres: Seria que pusteran a correidensción para que purifera quedar atendido, pera que después que tengambé el acontro no lo recontentos, o alguien más que to vesa no lo retordefeia.

Licenciado Juan Omer Gánchez Morabia, representante del Partido Duranquenes.
Lo de donde está al material que se lica a reciclor e los a legar al instituto para poder ser otorgado a instituciones aduzativas, se comend en eigon momento que tel emprese por la la comenda de la esta se reciclore de la composición para que el instituto pudiera entregano a instituciones educativas.

Licanciado Manuel Menteys Del Campo, Presidente de le Comisión: Grades, en rezón de des información, el comité encargado de eto tene la policitra para taner mayor filmaza, mayor certaza de lo que le vamos e comientar, el Secretario por fungir también como Director de Organización le puede contratter esa pregunto.

Como Director de Organización de Cabrán, Secretaria: Si con gueto, respector en Cabrán del Parido Durarquente, usted tector partir and cabran menciona, pero com información la tiene el Director de Administrativa del parido Durarquente, usted tector de Administrativa del parido de Cabrando de C

-000190 ngggg5

o enfendido al igual que ustad que se obbuvo como pago del recicio de un material, esta por destinarse a instituciones aduceávas, tengo entendido a la periferio de la did e con recessidados, atí as lo que yo ho dido que eená destinado para eso, pero no está destinado, es la información que yo tengo.

Liternolado Manual Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Y con respecto de materiales que se pudiston conservar no tenemos alguno, porque la pregunto dice algún material: el habla de plumas, borradores.

centiado Mario Alberto Perez Gelván, Secretário: Réspecto a lo que mencionán, si una vez que se hizo toda la separación do la documentación y material electoral nemos en existencia en la hodega diferentes serian, lápices, prumas, benadores, cipa-cidade, ecta están en proceso de seleccionarios y distribución, hacer la dividión e sel hacer lo distribución digunas escuelas primaries con necesidades, pero aún no se m hecho por cao as que no se informó aqui en el informe que se rinde.

Licenciado Namuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comitatón: Por eso pero an vies de sicence, que se ponge a consideración la perticipación del Patido Dutanguerae, para que se agregue en el Informe la que ocarresponde a ese tipo de mifeculos y sono aprovechados en su oportanidad, en escuelas e instituciones que les invan, sigue el representante del Parddo Morera.

ciado Blanuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Vamos cario, perque en verdad se trate de un informe, y yo considero, daro infandame a los tiempos de que en su memento se les ve hacer del conocimiento a se cuento fue el matistal recuperado y a la vez ponerios a ustades a considerado salbuciones do cualques tipo educativas a las cuales se podris donar o entregas que sean utilizados, si por favor Secretario, representante del Partido Morens tieno

icérciado Christian Alan Jean Esparas, representante del Partido Morena: Para gradocer que es nos toms en cuenta en la creación e integreción de los Comités, leno en la creación de este comité no se nos toms en cuenta al monento de votar si risbamos de acuendo en el se creaba e no se creaba, pero ya vimos que fue ago que o pudo revertires, chora que ya está creado que se nos tomo an cuenta le integración, ue se crea un precodente para futuros comités ya que somos parte del Consejo.

Comunic, es coranu.

Licenciado Mianuel Mantoya Del Campo, Presidente de la Contisión: Gruzias, Secretaria, en segunda rondo me ánoto ye, algulan más, el Profesor Nevarreta Falodo, nada més nesotras dos, Socretario, quiero hacer del conocimiento cuando tomo la Presidencia de enta Comisión las comunique que estariamos atempra abientes y que sodo so va hacer de manera transperento, en éste caso cuendo olizamos a cualquier contat, tengan la segunidad de que de actualquier de esta esta cuando olizamos a cualquier contat, tengan la segunidad de que de cuando de que de camplantes de la cuando de presentos. A está forma de que no cuanquier contacta de que de cuando esta cuando de la forma en está de que de contacta de que o desplaçuem en esté testigilado, estén alampre enfertados no rada máse ustades si no también la sociedad de la forma de que buscaremos también la condetación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que esto es haga de conocimiento de la eccicidad y se enterna de como estamos aprovechandos, como estamos realizando advirtadades y que es lo que so ha deferministo ser la sulta de trabajo en los Convilles Técnicos en la Comisión y en el Contacta Sulvaria.

Las referidas propuestas de modificación, fueron aprobadas por unanimidad, como se muestra enseguida:

IEPC.

000193

I LL

000008

Usersclatis (grascio Micror Ayón Flores, Director de Administración: Racurso arterior, habia uno pero de hace aigunos años eran como 9000 pesco, quieren la canidad.

Licenciado Manuol Monteya Del Campo, Presidente de la Comistên: No nada más para que nos aciore, porque no tienen algo preciso, el Secretario Técnico.

Lioenciado, ignacio Héctor Ayán Fionsa, Qirector de Administración: Fue de una destrucción anterior que fue de otra empresa, antonces existe esa cantidad

Eloanciado Resnuel Renteria Del Campo, Presidente de la Comisión. Lo agradazzo muche, inuchan gracias, estamos en la tercera rondo y con alguma intervención estracolarata, ya escucharon al Director de Advinitéración y está hacierada ver que estactivamente como lo indica en el Informe no fution hingán rispres por la destrucción por elitrégando este papel coe material electorad a la empresa que se encargo de ello, y considero con al recurso que liente estractica por so el to transfamas que ver en otre Corristion, porque es recurso económico, y claro que una Considéra que el Secretario Ejecutivo examela con el Origido de Advinitársición, tedritára que poner a consideración que se Berre que hacer con ello, en resón de que ya ca terminarion sas intervenciones per porque se ponga a consideración de los integrantes de esta Comisión, in propuesta del sopresentante del Partido Durarquionas, de que sas lideratifique el documento que aparecen las firmas de que fueron los que estuderon presentes en este evertis.

Licenciado Mario Alberte Párez Gahrán, Secretario: Con gusto Presidente, cometo aprobación do los Coracjanos integrantes de esta Comisión, la propuesta heche por el representanto del Partido Duranguente, en el territó de porer un fillulo en la refación de los notificies que vienen como arezos único para identificar que es penansa administrativo que apoyto en las labores de la destrucción de la decumentación electóral de que esta propuesta sirvance a manifestante invariando su meno, se aprobado por unanimidad.

Liconciado Bianual Bientoya Oel Campo, Presidente de la Gomisión: Gracias Secretario, ahora con respecto de lo agregado del engresa que se le tendrá que hacer el informe propuesto tambión por el Peride Duranquerses, porega a constalamento de los initegrantes de esta Contratón para el efecto de que se establezas en el mismo que los materiales que fueran recuperados serán entregados a las instituciones educativas o de cualquier otro tipo para hacer aprovechados por ellos y que a la vez en futura reunión de trabajo, y trobajo de esta Comizión, determinara a quienes es les entrega.

Licenciado Fruncisco Javier González Pérez, integrante de la Geraleide: Como do trate de un frácrime nefetivo e la destrucción de la documentación efectoral, yo suglero, porque no veo mai la propuesta me parece adecuada para efectos de claridad de este tema, después del último título, subtibuto, capítulo que se reflero e la documentación objeto de destrucción, pongemo uno más que see como la disposición complementante, ponquo varnos habitar do material electoral que instato, os distinto nada más que pusiera sor el agregado.

Licenciado Manuel Monteya Del Campo, Presidente de la Comisión: Material electional recuperado.

Displicanto Francisco Javiar Gonzálaz Péraz, integrante de la Comisión: Exacto, Citil 866 encelegado paro que tengamos ta cipidad, y que podamos con este nitidad poder votar los Consejeros integrantes de esta Contraión



WIEPC

000194

20209

"Disordisch Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Camisión: Póngato o consideración con esa aclaración que hace el Consejoro Francisco Javier Genesies Párez.

Ucenciedo Christian Alen Jean Esparza, representante del Pertido Morena: Si se pudiere agregar terribién lo del remanente.

Lloenciado Mentadi Montoya Del Campo, Precidente de la Comisión: Poro ya lo acterzamos termitén que os trats de otra Comisión, porque santa de Admiristración, son recursos económicos que no podemos nosolina decidir, entornos el Sementario Ejecutivo, el Director de Administración, que se ponga de acuardo con la Comisión de Administración que abrota se lama, y usuadon definir con se un baser con el recurso.

Licentière Mario Alberto Párez Gehrán, Sacredario: Con gusto Presidente, cometo a la votudión do los Consajeros intégriments de este Consider, la propiesta hecha por en presantante del Parido Durungaroma, en el cartido de egregar un apartado donde se específique que el máterial escolar que se recuperó en la bedeja, see establecto en el apartado que es diferenta se de documenteción electrial parta que este por la elementapidad de instituciones educativas que esti lo reception, los que están por la afirmativa privarso a manifestatifio leváriando su mamo, se aprobato por desa votes a lavera.

Licumciado Fernando de Jesús Román Culifornes, integrante de la Comisión: Culero lazonar ni voto, en el sentido de que es un informe que presenta un consité y como ellos ys ló fintatron, considero ya no prudente modificar este informe, por su efención muchas gracias.

Licentiede Hismael Montoya Dai Campo, Presidente de la Comisión: Gracias Secretario me puede informar al hay cira propuesta

Licenciado Mario Alberto Péres Galván, Secretario: rior son todas las propuestas que lementos en este punto.

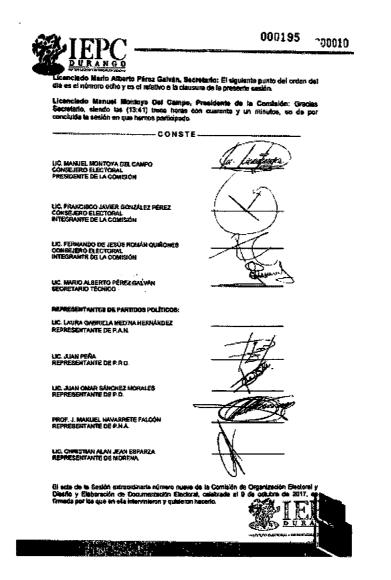
Licenciado Blarto Alberte Párez Gahván, Secretario: Con gusto Prosidente, estários Consigeros as penos a consideración en au caso del Informe sobre la Preparación, Traslado y Destrucción de la Documentación Electral utilizada en el proceso electral 2015-2016, que rinde el corrila técnico con tes modificaciones aprobadas por está miente Contrisión, los que estan por la afirmativa sinuanse a manifestante levantando su mano, en aprobado por unanimidad. Presidente.

L'esecletic Manuel Montoys Del Campo, Prasidente de la Cerrétidni. Gracità Secretario, per Esver lo intéruyo pete que hege los espondicionamientes que te han aprobado en el Inferme que nos Incumbe, y a la vez realejo la spertura que custra con partemen prevalmente para los aportaciones que se han hecho, conque se como se debe de candidar esta Comisión y tedos los Organos tribenes de que los estuchemos y que se plasme todo lo que ellos manifectes elamen y cuendo están acontes al decumento que se servebo. Secretario per farres controle con el esuperir punto del cultura difu-

condes al documento to del orden del día.

El acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, fue firmada por los presentes, tal y como se advierte a foja 000195 de dicha acta, imagen que se inserta a continuación:





A la totalidad de las constancias aludidas con antelación, este Tribunal Electoral les confiere valor probatorio pleno, según lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley Adjetiva Electoral local.

Ahora bien, en atención a los "Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral local 2015-2016 y los subsecuentes ordinarios y extraordinarios, en el Estado de Durango", se advierte en su artículo 13, lo siguiente:



Capítulo Tercero Comité Técnico

(...)

12. El Comité Técnico será el responsable de llevar el control operativo de la documentación objeto de la destrucción, así como de establecer comunicación con la empresa que se encargará de la destrucción y reportar a la Comisión de Organización los avances y el cumplimiento del calendario de actividades. Asimismo, verificará que se lleve a cabo la destrucción apoyándose del personal que se considere necesario.

13. El Comité Técnico elaborará un informe de conclusión de la actividad y lo remitirá a la Comisión de Organización para su conocimiento y posterior a la presentación del Consejo General³.

De dichas disposiciones se desprende que, el Comité Técnico es el encargado de llevar a cabo el control operativo de la documentación objeto de la destrucción de los procesos electorales, así como de elaborar un informe de conclusión de dicha actividad, el cual deberá remitirlo a la Comisión de Organización, para su conocimiento y posterior a la presentación del Consejo General.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala Colegiada considera que, al haber advertido, la aprobación por parte de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, de diversas modificaciones propuestas durante la sesión extraordinaria número nueve, y que de acuerdo a los lineamientos antes señalados, tal autoridad, es decir, la Comisión de referencia, carece de facultades para modificar y aprobar el contenido del informe presentando por el Comité Técnico de mérito.

Ello es así, pues tal Comisión, únicamente debió de conocer de dicho informe, sin someter a consideración su contenido para efectuar modificaciones, y mucho menos aprobarlas.

³ Lo subrayado y en negritas es propio de este órgano jurisdiccional.



Dicho pronunciamiento, si bien, no atañe a algún motivo de inconformidad hecho valer por parte del partido actor, lo cierto es que, este Tribunal advierte oficiosamente, la irregularidad respecto a la incompetencia de la autoridad responsable.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial 1/2013, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 6, Número 12, 2013, páginas 11 y 12; cuyo rubro y texto se insertan a continuación:

SU ESTUDIO RESPECTO DE LA COMPETENCIA. AUTORIDAD **RESPONSABLE DEBE** REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- Del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que, conforme al principio de legalidad, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino por mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; por tanto, como la competencia es un requisito fundamental para_ la validez de un acto de molestia, su estudio constituye una cuestión y de orden preferente público, que hacer de oficio por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de dictar la sentencia que en Derecho proceda, en el juicio o recurso electoral correspondiente.4

En consecuencia, y al advertir tal irregularidad, respecto a la incompetencia de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, al haber aprobado diversas modificaciones al informe presentado por el Comité Técnico; es suficiente para <u>revocar</u> el informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016.

26

⁴ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.



En consecuencia, este Tribunal, ordena al Comité Técnico encargado de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, para que en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, realice las acciones pertinentes para la emisión del nuevo informe, desde su aprobación al seno de dicho Comité Técnico, acto seguido, remitirlo a la Comisión de Organización para su conocimiento y posterior presentación al Consejo General.

Y una vez hecho lo anterior, lo deberá informar a este Tribunal dentro de las **24 horas siguientes**, de lo contrario, se le impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 34 de la Ley Adjetiva Electoral local.

Finalmente, este órgano jurisdiccional estima que, no resulta conducente pronunciarse respecto de los motivos de disensos hechos valer por el partido incoante, derivado de la anterior determinación.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 37, 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** el informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016; en los términos y para los efectos del Considerando Séptimo del presente juicio.

Notifíquese personalmente al partido actor, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por oficio a la autoridad responsable,



acompañándole copia certificada de este fallo; y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARÍA MAGDA FHA ALANÍS HERRERA

DAMIÁN CARMONA GRACIA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MACISTRADO

RAÚL